

## CONTRATO DE SERVICIOS

### **CONVENIO PARA LA VERIFICACIÓN DE LA CALIDAD DEL AGUA PARA CONSUMO Y PARA EL TRATAMIENTO DE EFLUENTES CLOACALES.**

En la ciudad de Córdoba, siendo el 7 de mayo del año 2019, entre el **Ente Regulador de los Servicios Públicos**, en adelante "**El ERSeP**", con domicilio en Rosario de Santa Fe N° 238 de la ciudad de Córdoba, representado en este acto por el Dr. **Mario Agenor Blanco**, D.N.I. 12.157.144, en su carácter de Presidente y el Sr. **Luis Antonio Sanchez**, D.N.I. 16.046.332 en su carácter de Vicepresidente, por una parte, y por la otra, la **Universidad Tecnológica Nacional – Facultad Regional Córdoba**, con domicilio en calle Maestro López esquina avenida Cruz Roja Argentina, Ciudad Universitaria, de la Ciudad de Córdoba, en adelante "**LA FACULTAD**", representada en este acto por el Ingeniero **Ruben Soro**, D.N.I. N° 16.014.284, en su carácter de Decano, convienen en celebrar el presente Contrato de Locación de Servicios, el que se regirá de conformidad con las siguientes cláusulas y condiciones iniciales y las que puedan inferirse de las mismas, con la finalidad de garantizar la prestación del Servicio convenido en el objeto y el respectivo Anexo al presente contrato.-

**PRIMERA. OBJETO.** El objeto del presente Convenio es la realización por parte de **LA FACULTAD**, en todo el ámbito establecido en el Anexo del presente contrato para el Servicio de Verificación del Sistema de Control de Calidad del Agua para Consumo, suministrada por los prestadores detallados en dicho anexo, consistente en la ejecución de Extracción de Muestras, Conservación y Almacenamiento Adecuado de las mismas; Análisis de los Parámetros Físicos, Químicos y Bacteriológicos, recuento de fitoplancton y zooplancton, e información de los resultados en los sistemas de Potabilización y/o Distribución de Agua y de las Plantas de Tratamiento de Efluentes Cloacales.-

**SEGUNDA. ALCANCE DEL SERVICIO.** Comprende las determinaciones de la totalidad de los parámetros a controlar, que se realizará en puntos del sistema de potabilización y de la red de distribución del abastecimiento de la Empresa Aguas Cordobesas; también se incluyen los sectores en que la explotación del servicio se



realiza a través de Prestadores Particulares y de las demás Cooperativas, municipios y comunas del interior Provincial que realizan la prestación de los servicios de agua y saneamiento. Cabe consignar que ante situaciones que así lo requieran, se solicitará incorporar o variar eventualmente los sitios de monitoreo, los que se establecerán coordinada y conjuntamente entre **EL ERSeP y LA FACULTAD**. Queda establecido que las características de definición de potabilidad de agua del prestador corresponde a **EL ERSeP**. Asimismo se establece que durante la vigencia del presente, ocurrida la incorporación de nuevos prestadores y todo extra convenio a realizar, deberá efectuarse bajo las mismas condiciones de forma, precios y demás, conforme lo aquí establecido. En este caso, **EL ERSeP** deberá aprobar previamente el nuevo presupuesto elaborado ante el pedido extra convenio en forma fehaciente. Como así también **EL ERSeP** reserva el derecho de requerir a **LA FACULTAD** la realización de extracción de muestras a diferentes prestadores de los servicios de agua y saneamiento en sustitución de otros que fueran oportunamente acordados, conformes las necesidades de control que determine la Gerencia de Agua y Saneamiento.

**TERCERA. CONDICIONES. LA FACULTAD** se compromete a:

1. Emplear personal técnico altamente capacitado y con experiencia en sus respectivas especialidades, durante todo el período de la prestación.
2. Utilizar técnicas, metodologías, equipos e instrumental de mayor adecuación tecnológica e investigativa.
3. Mantener una dinámica de continuidad y regularidad en el muestreo, realización de los ensayos analíticos y en la inmediata emisión de los resultados, conforme a técnica objeto del presente, de acuerdo a la cláusula Cuarta.
4. Suministrar y asegurar la provisión, a su cargo, de los insumos y reactivos necesarios para cumplimentar el objeto del contrato.
5. Procesar muestras y desarrollar las técnicas de identificación de parámetros, conforme a los métodos y normativas técnicas nacionales e internacionales más actuales, de mayor precisión y exactitud.
6. Certificar la extracción de muestra, por la Autoridad Pública del lugar, en el caso de que estuvieren presentes.-



estar suscripta por los técnicos de **LA FACULTAD**, por el prestador o en defecto de este último, por el usuario afectado al servicio.

**SEXTA. CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES.** En todo momento y máxime cuando mediaren circunstancias de calidad dudosa en la red de distribución, pudiendo representar probabilidad de riesgo a la salud de la población, **LA FACULTAD** deberá disponer de provisión de personal a los fines de extracción de las muestras necesarias, para su urgente procesado, realización de las identificaciones analíticas fundamentales y emitir el consecutivo informe al **ERSeP** de los resultados arribados en el plazo más corto posible.

En los supuestos previstos en el presente apartado, la retribución se realizará conforme a los valores de la oferta presentada por **LA FACULTAD**, objeto del presente convenio.

**EI ERSeP** se reserva el derecho a disminuir, variar o ampliar los parámetros, zonas y frecuencias a monitorear, como así también incorporar nuevas prestaciones, en la medida que lo demanden los criterios del Ente y las necesidades de la población, cualquiera de estas circunstancias será notificadas por **EI ERSeP**.

**SEPTIMA. INEXACTITUD.** La falta de certificación y veracidad en los resultados informados, determinará la inmediata exclusión del prestador del servicio. En este tenor se incluyen los aspectos relativos a la no conformidad en la entrega del servicio y de la realización de los muestreos de acuerdo a lo establecido en la cláusula décimo cuarta, así como la falta de exactitud en los resultados de los ensayos y de las metodologías concertadas previamente por las partes, los que constituirán causal de rescisión del contrato por causa imputable a **LA FACULTAD**, reservándose **EI ERSeP** el derecho de monitorear la veracidad en general.

**OCTAVA. PRECIO.** Las partes acuerdan que el precio anual por la ejecución de los

conforme la cláusula siguiente.



7. Facilitar las revisiones o visitas que disponga efectuar **EL ERSeP**, en los laboratorios y demás áreas afectadas a la prestación de los servicios.
8. Para el caso en que surgieren imprevistos o contingencias de carácter técnico, se deberá garantizar la prestación, objeto del llamado.-
9. En el caso que mediare circunstancias de emergencia sanitaria y ante el pedido formal (vía nota, fax o vía correo electrónico) del **ERSeP**, **LA FACULTAD** deberá cumplir las tareas encomendadas con la celeridad en el tiempo que el caso lo amerita.
10. A requerimientos del **ERSeP**, se compromete a **LA FACULTAD** a realizar procedimientos de ensayos de interlaboratorios al menos una vez por año, con el fin de ajustar las técnicas y metodologías analíticas bajo las condiciones que el **ERSeP** establezca.

**CUARTA. ENTREGA DE LOS RESULTADOS.** **LA FACULTAD** deberá procesar la muestra en forma inmediata a la extracción e informar al **EL ERSeP** en un tiempo no mayor a 24 hs. desde la toma de la misma, por vía telefónica y correo electrónico, y en formato papel en un plazo no mayor de 72 hs., el informe del laboratorio con los parámetros más elementales que se encuentren **fuera de norma**. En los otros supuestos donde no se encuentra fuera de norma tendrán un plazo de entrega de 15 días corridos desde la extracción. En el caso de aquellos parámetros que requieran métodos de identificación de **mayor complejidad** deberán entregarse en un plazo no mayor de quince (15) días corridos a partir del día de la toma. Todos los resultados analíticos deberán remitirse en protocolos impresos debidamente identificados.

**QUINTA. RESPONSABILIDADES:** **LA FACULTAD** deberá informar conforme lo indicado en la cláusula ut-supra, ello sin perjuicio de la normal entrega del resto de los resultados en la forma convenida. Cuando se produzca alguna variación fuera de los límites aceptables o tolerables, deberá especificarse claramente el lugar o sector si fuera punto de red, en donde se detecto la falla de calidad. Se deberá llenar una constancia escrita de muestra firmada por los técnicos de **LA FACULTAD**, la autoridad pública competente del lugar y eventualmente por el prestador. En los supuestos que las extracciones se realicen en la ciudad de Córdoba y se detecten valores fuera de norma, la correspondiente constancia de extracción deberá

**NOVENA. CONDICIONES DE PAGO.** La prestación recibida será facturada al finalizar el mes correspondiente y se condicionará a los servicios efectivamente prestados dentro de cada mes calendario. Deberá abonarse dentro del plazo de treinta (30) días corridos contados a partir de la fecha de la presentación de la facturación, en la sede de **EL ERSeP**. **EL ERSeP** podrá efectuar observaciones sobre la facturación dentro de los quince (15) días hábiles de presentada, transcurridos los cuales, se considerará firme, sin necesidad de interpelación alguna. Los pagos deberán efectuarse a nombre de: **Asociación Tecnológica Córdoba (ATECOR) CUIT N° 30-64961938-3, IVA exento**, Asociación Civil sin fines de Lucro cuyo objetivo es el apoyo a los emprendimientos de LA FACULTAD. En caso de efectuarse pagos con cheque, estos no podrán ser de pago diferido.-

**DECIMA: DURACIÓN.** El presente convenio tendrá una vigencia a partir del 01 de abril de 2019, hasta el 31 de Marzo de 2020, pudiendo las partes, de común acuerdo, prorrogarlo por igual período de tiempo en las mismas condiciones o dejarlo sin efecto. Se establece además que **EL ERSeP** podrá efectuar revisiones de las condiciones del servicio descrito en el presente llamado, (número de análisis, sitios de extracción y muestreo, parámetros de control, etc.), cuando lo crea conveniente.

**UNDECIMO. OBLIGACIONES.** Las obligaciones originadas del presente convenio no podrán ser cedidas ni transferidas a terceros. Solamente será permitido subcontratar la ejecución parcial de alguno de los exámenes adjudicados, siempre que mediare autorización expresa de **EL ERSeP**. Las transferencias que se autorizaren no eximirán a **LA FACULTAD** de responsabilidad ante **EL ERSeP**.-

**DUODECIMO. RESPONSABLE TÉCNICO.** **LA FACULTAD** designa como Ejecutor Técnico al Centro de Investigación y Transferencia en Ingeniería Química Ambiental (CIQA) y como Responsables Técnicos al Ingeniero Héctor Macaño, D.N.I. N° 17.000.782 y Roberto Pepino Minetti, D.N.I. N° 26.882.440.-

**DECIMO TERCERA. FISCALIZACIÓN.** La fiscalización y control de los servicios estará a cargo del Área de Calidad de la Gerencia de Agua y Saneamiento del **ERSeP**.

*Um*

**DECIMO SEXTA. EXTINCION.** El presente contrato quedará extinguido por los siguientes motivos:

- 1- Expiración del plazo del contrato.
- 2- Mutuo Acuerdo.
- 3- Interrupción del servicio durante dos (2) veces consecutivas, o tres (3) alternadas en un período doce (12) meses.
- 4- Mora del pago durante dos veces consecutivas, o tres (3) alternadas en un período de doce (12) meses.
- 5- Transferencia del servicio sin autorización expresa por parte de **EL ERSeP**.
- 6- Incumplimiento de cláusula séptima.
- 7- Incumplimiento de cláusula octava.
- 8- Por rescisión unilateral anticipada sin expresión ni justificación de causa y con la sola obligación de preavisar la rescisión a la co-contratante con una antelación mínima de treinta (30) días corridos.

**DECIMO SEPTIMA. JURISDICCION Y COMPETENCIA.** Toda controversia que pudiera surgir durante la ejecución de este contrato deberá ser resuelta mediante consenso entre las partes. En caso que el mismo no se logre, las partes se someterán a mediación y, en su caso, a la jurisdicción de los tribunales competentes de la ciudad de Córdoba. A dichos efectos, las partes constituyen domicilios legales en los mencionados ut-supra, a donde se tendrán por válidas todas comunicaciones que entre ellas se cursaren.

En prueba de conformidad, las partes suscriben dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba mencionados.

ing. Esp. HÉCTOR MACANL  
Director CIQA  
UNN - FRC

Ing. Rubén Soro  
DECANO  
Universidad Tecnológica Nacional  
Facultad Regional Córdoba

LUIS ANTONIO SANCHEZ  
VICEPRESIDENTE  
Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP)

MARIO AGENOR BLANCO  
PRESIDENTE  
Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP)

